

9. Parcela de diez metros cuadrados. Norte, herederos de Ramón Ares; Sur, otra de Ventura Longa.
10. Parcela de ocho metros cuadrados. Norte, otra de Ventura Longa; Sur, José Abelenda.
11. Parcela de veinticinco metros cuadrados. Norte, otra de Antonio Meaños; Sur, de José Crespo.
12. Parcela de treinta metros cuadrados. Norte, otra de Manuel Pereira; Sur, de Vicente Baltar.
13. Parcela de veinte metros cuadrados. Norte, camino de carro; Sur, otra de José Ares.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de noviembre de 1962 por la que se autoriza a don Ricardo Figueiro Besada la instalación de un vivero flotante de ostras en la ría de Arosa, que se denominará «Carducho».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo Figueiro Besada, vecino de El Grove, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de ostras en la ría de Arosa que se denominará «Carducho», situado al W. de la isla de La Toja, en las proximidades de Punta Illeiriña;

Y cumplidos en dicho expediente los trámites que se señalan en el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera. La concesión se otorga en precario por un plazo de diez años a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en el expediente.

Segunda. La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, de acuerdo con el plano de situación y precisamente en el lugar para el que ha sido solicitado.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núms. 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. Las ostras cultivadas en este vivero estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 4 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 14) y disposiciones futuras.

Sexta. El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de noviembre de 1962 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y

a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario por un plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, de acuerdo con el plano de situación y precisamente en el lugar para el que ha sido solicitado.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en este vivero estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 4 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Augusto Delgado González.
Concesionario: Don Augusto Delgado González.
Nombre del vivero: «Compostela número 5».
Lugar de emplazamiento: Entre Punta Sinas y Punta Ferrazo (ría de Arosa).

Peticionario: Don Augusto Delgado González.
Concesionario: Don Augusto Delgado González.
Nombre del vivero: «Compostela número 6».
Lugar de emplazamiento: Entre Punta Sinas y Punta Ferrazo (ría de Arosa).

Peticionario: Don Augusto Delgado González.
Concesionario: Don Augusto Delgado González.
Nombre del vivero: «Compostela número 7».
Lugar de emplazamiento: Entre Punta Sinas y Punta Ferrazo (ría de Arosa).

Peticionario: Don Augusto Delgado González.
Concesionario: Don Augusto Delgado González.
Nombre del vivero: «Compostela número 8».
Lugar de emplazamiento: Entre Punta Sinas y Punta Ferrazo (ría de Arosa).

Peticionario: Don César García Blanco.
Concesionario: Don César García Blanco.
Nombre del vivero: «Cegara».
Lugar de emplazamiento: Entre Punta Confin y Punta Cruz de las Almas.

ORDEN de 30 de noviembre de 1962 por la que se concede a «Elaborados Metálicos, S. A.», la franquicia arancelaria a la importación de fermachine, como reposición de exportaciones de alambres y clavazón, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Elaborados Metálicos, S. A.» (EMESA), de La Coruña, en solicitud de franquicia arancelaria a la importación de fermachine, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de alambres dulces comerciales, clavazón y alambres de acero, previamente exportados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha propuesto:

1.º Se concede a «Elaborados Metálicos, S. A.» con domicilio en La Coruña, zona industrial de La Grela, la importación con franquicia arancelaria de fermachine ordinario Thomas y fermachine de acero, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de alambres dulces comerciales (recocidos, brillantes, cobreados y galvanizados), clavazón y alambres de acero transformados de éstos, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilos de alambres dulces comerciales y clavazón exportados, podrán importarse 102 kilos de fermachine ordinario Thomas. Siendo dos kilos los correspondientes a los subproductos.

Por cada 100 kilos de alambre de acero exportados podrán importarse 105 kilos de fermachine de acero. Siendo cinco kilos los correspondientes a los subproductos.

Los subproductos abonarán los derechos arancelarios correspondientes a su naturaleza.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del día 10 de octubre de 1962. Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente efectuadas.

4.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas en los artículos cuarto, quinto sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del Decreto 242/1962, de fecha 25 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), por el que se otorgaba a «Hijos de Mendizábal, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de fermachine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1962 por la que se autoriza a «Derivados del Etilo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de 100 toneladas de dibromo-etano para su transformación en fumigatil D. B. 8, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Derivados del Etilo, S. A.», de Barcelona, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de dibromo-etano para su transformación en fumigatil, D. B. 8, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «Derivados del Etilo, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Guipúzcoa, 153, el régimen de admisión temporal para la importación de cien toneladas de dibromo-etano para su transformación en fumigatil, D. B. 8 con destino a la exportación.

Segundo.—Los países de origen de la mercancía a importar serán Holanda, Inglaterra y Estados Unidos. Los de destino del fumigatil, D. B. 8 podrán ser África (Marruecos, Costa de Marfil, Liberia, Guinea), Brasil, Uruguay, Argentina, Colombia y Canarias.

Tercero.—Las importaciones y exportaciones se verificarán por la aduana de Barcelona.

Cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Barcelona, calle Guipúzcoa, 153, propiedad del solicitante.

Quinto.—Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Octavo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilos importados de dibromo-etano habrán de exportarse 126,33 kilos de fumigatil, D. B. 8.

Noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

Décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1962 por la que se autoriza a la firma «Envases Metálicos Broquetas y Fernández, Sociedad Limitada», el régimen de admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «Envases Metálicos Broquetas y Fernández, S. L.», establecida en Calahorra (Logroño), solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en plancha, en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes, fabricantes de los mismos;

Vistos los informes que se han emitido favorables a la referida petición;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter lipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Primero.—Se concede a la Entidad «Envases Metálicos Broquetas y Fernández, S. L.», de Calahorra (Logroño), el régimen de admisión temporal de hojalata en planchas, en blanco, para la fabricación de envases destinados a la exportación.

Segundo.—La importación de la hojalata se verificará por la aduana de Bilbao, que tendrá el carácter de aduana matriz a los efectos reglamentarios y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada aduana de Bilbao y por las de Irún, Pasajes, Barcelona y Tarragona.

Tercero.—La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la Entidad solicitante, sita en calle General Gallarza, 16, Calahorra (Logroño).

Cuarto.—A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

Quinto.—La Entidad concesionaria prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal estén previstas en las disposiciones vigentes.

Sexto.—Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada en concepto de mermas y desperdicios será el 5 por 100, viniendo obligada a ingresar en firme en el momento de verificarse la importación el pago de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.